

de homologación DCE-2138 el cemento Tipo I/45, marca «Zitouna», fabricado por «Les Ciments de Bizerte» en su factoría de Bizerte (Túnez). Los ensayos han sido efectuados por el «Laboratorio Oficial para Ensayo de Materiales de Construcción» (LOEMCO) mediante dictamen técnico con clave H-110/90, y realizada la auditoría por «Novotec» por certificado de clave NMNH-CC.BIZ-IA01. La empresa deberá solicitar el certificado de conformidad de la producción antes del 1 de octubre de 1991.

Resolución de 18 de marzo de 1991, por la que a solicitud de «Agrox, Sociedad Anónima», se homologa con la contraseña de homologación DCE-2139 el cemento Tipo I/45, marca «Ceminter», fabricado por «Cementos Mexicanos, Sociedad Anónima» en su factoría de Valles (México). Los ensayos han sido efectuados por el «Laboratorio Oficial para Ensayo de Materiales de Construcción» (LOEMCO) mediante dictamen técnico con clave H-107/90, y realizada la auditoría por «Novotec» por certificado de clave NMNH-AG-VAIA01. La empresa deberá solicitar el certificado de conformidad de la producción antes del 1 de septiembre de 1991.

Las Resoluciones que anteceden han sido notificadas directamente, con su texto íntegro, a las empresas solicitantes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 25 de abril de 1991.—El Director general, Enrique García Álvarez.

14940 RESOLUCION de 25 de abril de 1991, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se reconocen los beneficios arancelarios establecidos por el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por los Reales Decretos 932/1986, de 9 de mayo, y 1640/1990, de 20 de diciembre, a la empresa «Herederos Cerámica Sampedro, Sociedad Anónima» y otras.

El Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por los Reales Decretos 932/1986, de 9 de mayo, y 1640/1990, de 20 de diciembre, establece un régimen de suspensiones y reducciones arancelarias aplicables a los bienes de inversión que se importen con determinados fines específicos, recogiendo en su artículo 1.º, entre otros, el de reconversión o modernización de la minería.

Al amparo de dicha disposición y de acuerdo con los trámites previstos en la Orden ministerial de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, las empresas que se relacionan en el anejo único de la presente Resolución, encuadradas en el sector de minería solicitaron de este Departamento el reconocimiento de los beneficios arancelarios establecidos en los citados Reales Decretos.

Cumplidos los trámites reglamentarios, la Dirección General de Minas y de la Construcción del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo ha emitido los correspondientes informes favorables a la concesión del beneficio solicitado una vez aprobados los respectivos proyectos de modernización de sus instalaciones mineras presentados por las referidas empresas.

En consecuencia, esta Dirección General de Comercio Exterior ha resuelto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.º de la Orden ministerial de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, lo siguiente:

Primero.—Las importaciones de bienes de equipo que realicen las empresas que se citan en el Anejo a la presente Resolución en ejecución de sus respectivos proyectos de modernización de explotaciones mineras aprobados por la Dirección General de Minas y de la Construcción del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo disfrutará, a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por los Reales Decretos 932/1986, de 9 de mayo, y 1640/1990, de 20 de diciembre, de los siguientes beneficios arancelarios:

A) suspensión total de los derechos aplicables a los bienes de equipo, de acuerdo con sus características y naturaleza, cuando se importen de la Comunidad Económica Europea o bien de aquellos países a los que, en virtud de las disposiciones vigentes en cada momento, les sea de aplicación el mismo tratamiento arancelario; o bien
B) sometimiento a los derechos del Arancel de Aduanas Comunitario, cuando dichos bienes de equipo se importen de terceros países, siempre que este derecho resulte inferior al aplicable en cada momento a los citados países según el Arancel de Aduanas español y de acuerdo con las previsiones de adaptación al Arancel comunitario establecidas en el artículo 37 del Acta de adhesión.

Segundo.—El reconocimiento de los beneficios recogidos en el artículo anterior no prejuzga la inexistencia de producción nacional de los bienes objeto de la inversión. Dichos beneficios sólo resultarán aplicables si se acredita debidamente la inexistencia de fabricación nacional mediante el certificado que en tal sentido expida el Ministerio de Industria y Energía, el cual deberá ser presentado ante los Servi-

cios competentes de Aduanas para la aplicación de los beneficios que se recogen en la presente Resolución.

Tercero.—1. Los bienes de equipo que se importen quedarán vinculados al destino específico determinante del beneficio que se concede y, su utilización en fines distintos de los previstos, supondrá la pérdida automática de los beneficios aplicados, siendo exigibles los derechos arancelarios y demás impuestos no percibidos, así como los recargos y sanciones a que hubiere lugar.

2. A los efectos del pertinente control, serán de aplicación las normas contenidas en la Circular número 957, de 5 de febrero de 1987, de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, relativo a los despachos de mercancías con destinos especiales.

Cuarto.—En atención a lo previsto en el apartado 2 del artículo 5.º de la Orden ministerial de referencia, y a efectos de alcanzar los objetivos mencionados en el apartado 3 del mismo artículo, la presente Resolución será aplicable a cuantos despachos de importación se hayan efectuado con carácter provisional con anterioridad a la fecha de esta Resolución.

Quinto.—La presente Resolución, sin perjuicio de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento, entrará en vigor en el mismo día de su fecha.

Madrid, 25 de abril de 1991.—El Director general, Francisco Javier Sansa Torres.

ANEJO UNICO

Relación de empresas

Razón social	Proyecto
1. «Herederos Cerámica Sampedro, Sociedad Anónima»	Modernización de bien de equipo en cantera de arcilla.
2. «Luis Sánchez Díez, Sociedad Anónima»	Ampliación para la modernización de bien de equipo para canteras y fábricas de elaboración de mármol.
3. «Mármoles Tarragona, Sociedad Anónima»	Modernización de bienes de equipo para canteras y elaboración de mármol.
4. «Minero Siderúrgica de Ponferrada, Sociedad Anónima»	* a) Instalación de una rozadora eléctrica POISK-2 en el Grupo Paulina. * b) Electrificación para investigación geológica en «La Camocha».
5. «Sociedad Anónima Hulle-ra Vasco-Leonesa»	* a) Instalación de mampostas hidráulicas en explotaciones de interior. * b) Arranque de carbón por medio de aire comprimido a alta presión. * c) Ampliación del circuito de estériles de flotación en el lavadero de La Robla.
6. «Sociedad Anónima Minera Catalano-Aragonesa (SAM-CA)»	Instalación de una machacadora de carbón en la mina «Santa María», de Ariño (Teruel).

* NOTA: Los certificados de inexistencia de producción nacional contendrán la oportuna referencia al proyecto de que se trate, según la relación anterior.

14941 RESOLUCION de 25 de abril de 1991, de la Dirección General de Minas y de la Construcción, por la que se acuerda publicar extracto de la Resolución que homologa un determinado producto bituminoso.

A los efectos procedentes, este Centro Directivo ha acordado publicar extracto de la Resolución siguiente:

Resolución de 18 de marzo de 1991, por la que a solicitud de «Asfaltos Naturales de Campezo, Sociedad Anónima», se homologa con la contraseña de homologación DBI-2228 la pintura bituminosa de imprimación Tipo PI-I, marca «Cadi-SH», fabricada por la citada empresa. Los ensayos han sido efectuados por el Laboratorio CEDEX mediante dictamen técnico con clave 45.911, y realizada la auditoría por «Asistencia Técnica Industrial, S.A.E.» (ATISAE), por certificado de clave IA89/899VI04903. La empresa deberá solicitar el certificado de conformidad de la producción anualmente, debiendo presentarse la solicitud del primero antes del 18 de marzo de 1992.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 25 de abril de 1991.—El Director general, Enrique García Álvarez.